



Referencia:	4607/2020
Procedimiento:	Estabilidad presupuestaria, R. del gasto y S. financiera (L.O. 2/2012)
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION (PDELHOYO)	

INFORME DE INTERVENCIÓN 196/2020

Asunto: Evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la Sostenibilidad Financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vista de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2019 de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, a nivel individual y consolidado. Destino del superávit.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria—hoy superada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera—en su aplicación a las Entidades Locales establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del **Objetivo de Estabilidad** en cuanto a la Liquidación del Presupuesto de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes, objetivo al que el artículo 11 de la Ley Orgánica consagra la ejecución del Presupuesto también en su fase de Liquidación; el artículo 12 de esta Ley Orgánica introduce la necesidad de la evaluación del cumplimiento del objetivo de la **Regla de Gasto**, a informar al Ministerio también con ocasión de la Liquidación Presupuestaria. E igualmente, en su artículo 13 instrumenta el análisis de la **Sostenibilidad Financiera** a partir de la evaluación y seguimiento del Nivel de Deuda Pública a 31 de diciembre del ejercicio liquidado y de los Periodos Medios de Pago a Proveedores que deberán ser periódicamente publicados, completando así los controles preventivos que persigue la Ley desde su mismo enunciado.

Se hace necesario delimitar el entorno de consolidación, punto de partida del análisis definido en el artículo 15 del Reglamento, base del análisis del equilibrio perseguido, y del respeto de los límites marcados por la Regla del Gasto y la Sostenibilidad Financiera.

Consultada la Base de Datos General de Entidades Locales con sede en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, que gestiona la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales (artículo 27 del RLGEP), y teniendo en cuenta los porcentajes de participación de la Corporación en los mismos, se consolidan únicamente los datos de las Liquidaciones del Presupuesto del propio Ayuntamiento y los de sus Organismos Autónomos.

En base a dichas obligaciones de información se emite el presente, basado en las siguientes Liquidaciones:

Liquidación del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Villajoyosa.	Aprobada por Decreto de Alcaldía nº 202001331, de 30 de abril de 2020.	Informe de Intervención n.º 148/2020, de 29 de abril de 2020
Liquidación del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca.	Aprobada por Decreto de Alcaldía nº 202001210, de 16 de abril de 2020.	Informe de Intervención n.º 141/2020, de 15 de abril de 2020
Liquidación del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”.	Aprobada por Decreto de Alcaldía nº 202001436, de 13 de mayo de 2020.	Informe de Intervención n.º 166/2020, de 12 de mayo de 2020



II. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA.

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que derogó el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla del Gasto para Corporaciones locales. 3ª edición. Noviembre 2014, publicada por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de febrero, como desarrollo de su tercera fase.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la anterior.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que en su artículo primero modifica la Ley Orgánica 2/2012.
- Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

III. ANÁLISIS.

La Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villajoyosa debe ajustarse al **principio de Estabilidad presupuestaria** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de **capacidad de financiación** de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC en adelante).

Equiparando la capacidad de financiación a la definición que de **capacidad de financiación** pudiera venir dada por una magnitud definida como el resultado de comparar ingresos y gastos liquidados de naturaleza no financiera – Capítulos 1 a 7 del Presupuesto, tanto en el estado de gastos como en el estado de ingresos, la necesidad de adoptar medidas tendentes a restablecer el equilibrio habría de considerarse a la vista de un desequilibrio en el conjunto de operaciones corrientes y de capital integrantes de ese cálculo.



Expresado de otra manera, de acuerdo con la definición contenida en el SEC, **la estabilidad presupuestaria** implica que de manera constante los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital, igualmente no financieros, esto es, excluidos capítulos 8 y 9 de Gastos e Ingresos.

De tal manera, que la capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos corrientes que no hayan sido empleados en gastos corrientes más los recursos de capital no procedentes de un mayor nivel de deuda o endeudamiento financiero.

Con carácter previo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en las Liquidaciones del Presupuesto del Ayuntamiento y de sus dos Organismos Autónomos en términos de consolidación, se analiza el cumplimiento de estabilidad presupuestaria por cada ente:



1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA.

1.1 Datos de la Liquidación del Ayuntamiento

Estado de ingresos.

Capítulos del estado de ingresos	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta de corriente	Recaudación neta de cerrados
Cap. I: Impuestos directos	17.527.000,00	19.789.139,70	16.555.483,18	3.113.815,16
Cap. II: Impuestos indirectos	350.000,00	725.112,07	724.073,94	10.200,41
Cap. III: Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.879.543,44	5.206.422,31	4.417.321,00	416.924,33
Cap. IV: Transferencias corrientes	7.968.927,49	8.709.606,19	6.987.292,58	475.258,80
Cap. V: Ingresos patrimoniales	537.500,00	518.157,07	489.947,07	20.232,45
Recursos ordinarios o corrientes (a)	31.262.970,93	34.948.437,34	29.174.117,77	4.036.431,15
Cap. VI: Enajenación de inversiones reales	0,00	5.680,00	5.680,00	0,00
Cap. VII: Transferencias de capital	3.193.420,29	310.721,15	63.746,58	66.592,31
Recursos de capital (b)	3.193.420,29	316.401,15	69.426,58	66.592,31
Recursos (ingresos) por operaciones no financieras (a + b)	34.456.391,22	35.264.838,49	29.243.544,35	4.103.023,46

Estado de gastos.

Capítulos del estado de gastos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
Cap. I: Gastos de personal.	14.440.270,66	13.545.442,37
Cap. II: Gastos corrientes en bienes y servicios.	11.416.357,50	10.468.220,05
Cap. III: Gastos financieros.	473.626,25	446.022,60
Cap. IV: Transferencias corrientes	1.507.033,71	1.327.798,03
Cap. V: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00	0,00
Empleos ordinarios o corrientes (gastos) (a)	27.837.288,12	25.787.483,05
Cap. VI: Inversiones reales.	5.519.938,09	1.823.433,53
Cap. VII: Transferencias de capital	100,00	0,00
Empleos de capital (gastos) (b)	5.520.038,09	1.823.433,53
Empleos (gastos) por operaciones no financieras. (a + b)	33.357.326,21	27.610.916,58

El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento antes de realizar los ajustes para adaptar la Contabilidad presupuestaria a los criterios de la Contabilidad Nacional se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos netos no financieros (capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) y las obligaciones reconocidas netas no financieras (capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos):

Recursos (ingresos) por operaciones no financieras (derechos reconocidos netos)	35.264.838,49
Empleos (gastos) por operaciones no financieras (obligaciones reconocidas netas)	27.610.916,58
Cálculo de la necesidad/capacidad de financiación antes de los ajustes (derechos reconocidos netos - obligaciones reconocidas netas)	7.653.921,91

De dicha diferencia se obtiene una **capacidad de financiación**, para el Ayuntamiento aisladamente considerado, **antes de ajustes**, que se cifra en **7.653.921,91 €**.



1.2. Ajustes.

El cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación del Ayuntamiento en términos de Contabilidad Nacional, requiere la aplicación de una serie de ajustes para adaptar la Contabilidad a los criterios de ésta, acordes con el Sistema Europeo de Cuentas. La metodología de cálculo de los ajustes que se consideran, viene recogida en el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado y son los siguientes:

Ajuste 1: Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En términos de Contabilidad Nacional, la consideración de los ingresos contabilizados en los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos del Presupuesto ha de ser el del importe total realizado en **caja**, ya sea éste de Presupuesto corriente o de Presupuestos cerrados.

Como la Contabilidad presupuestaria en el ámbito local atiende al principio de devengo ya que el reconocimiento de los derechos puede ser previo o simultáneo al cobro, procede efectuar ajustes cuando el importe al que ascienden los derechos reconocidos en estos capítulos del Presupuesto corriente que se analiza no coincide con el importe recaudado por estos capítulos en el ejercicio que se analiza, agregando para esa comparación tanto los datos de Presupuesto corriente como de Presupuestos cerrados. Dicho ajuste podrá ser positivo o negativo: Si el importe de los derechos reconocidos supera al de los cobros de Presupuesto corriente y de Presupuestos cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit presupuestario; y viceversa.

Atendiendo a los siguientes datos:

Capítulos del estado de ingresos	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta de corriente	Recaudación neta de cerrados	diferencia entre derechos recaudados y reconocidos
	A	B1	B2	C= B1+B2-A
Cap. I: Impuestos directos	19.789.139,70	16.555.483,18	3.113.815,16	-119.841,36
Cap. II: Impuestos indirectos	725.112,07	724.073,94	10.200,41	9.162,28
Cap. III: Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.206.422,31	4.417.321,00	416.924,33	-372.176,98
Totales	25.720.674,08	21.696.878,12	3.540.939,90	-482.856,06

Se comprueba que la recaudación durante el ejercicio 2019 en los capítulos 1 a 3 (referida a la agregación de Presupuesto corriente y Presupuestos cerrados) fue inferior a los derechos reconocidos netos con que se liquida el Presupuesto corriente para esos mismos capítulos. Globalmente debemos considerar un **ajuste negativo de -482.856,06 €**.

Ajuste 2: Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del Fondo Complementario de Financiación y del Fondo de Financiación de Asistencia Sanitaria.

No procede.

Ajuste 3: Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional.

En Contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la Contabilidad Nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago.

Así, a fin de ejercicio deberán **incorporarse** los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos, y **excluirse** los vencidos en el ejercicio pero no devengados en el mismo.



La diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en Presupuesto puede dar lugar a:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de Contabilidad Nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en Contabilidad Nacional.
- Un menor gasto no financiero en Contabilidad Nacional que el reconocido en Presupuesto, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. En este caso, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación

Partiendo de estas consideraciones, aplicaremos a los datos los siguientes ajustes:

- a) Intereses devengados en el ejercicio 2019 con vencimiento en 2020, que originan un ajuste negativo a la capacidad de financiación (OR 2020 DEVENGO 2019):

No ha lugar pues se cierra el ejercicio 2019 sin deuda financiera.

- b) Intereses devengados durante el ejercicio 2018 con vencimiento en 2019, que originan un ajuste positivo a la capacidad de financiación (OR 2019 DEVENGO 2018):

ENTIDAD BANCARIA	IMPORTE
POPULAR RDL 4/2012	112,71
SABADELL (CAM) RDL 4/2012	54,30
BANESTO RDL 4/2012	60,04
BANKIA RDL 4/2012	134,89
BANKINTER RDL 4/2012	56,35
BBVA RDL 4/2012	151,40
CAIXALTEA RDL 4/2012	54,23
LA CAIXA RDL 4/2012	475,32
NOVAGALICIA RDL 4/2012	93,79
SABADELL RDL 4/2012	37,49
SANTANDER RDL 4/2012	779,33
BBVA COMPLEMENTARIO RDL 4/2012	22,16
TOTAL AJUSTE POSITIVO	2.031,99

De tal manera que procede efectuar un **ajuste positivo**, en términos netos, de **2.031,99 €** referido a los intereses del **endeudamiento estrictamente financiero**.

Del análisis del concepto 352—Intereses de demora—y de las obligaciones reconocidas contra él liquidadas en 2019, podemos a su vez diferenciar su ejercicio de devengo. Analizada esta circunstancia en los movimientos imputados al concepto se concluye que sólo 5.122,05 € de los gastos a él imputados por un total de 433.171,92 € han sido devengados en 2019.



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

Así, el ajuste a efectuar motivado por los intereses generados por deudas de tipo no financiero sería un **ajuste positivo** de 428.049,87 € referido a los intereses del **endeudamiento de tipo no financiero**.

Agregados ambos ajustes, de igual signo, suponen un ajuste positivo de un total de 430.081,86 €.

Ajuste 4: Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”:

No procede.

Ajuste 5: Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales:

No procede.

Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas. Este principio general, aplicado al ámbito de las transferencias, exige que éstas se registren en las distintas unidades implicadas, por el mismo concepto, importe y período.

En Contabilidad Nacional y de acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el **pagador de la transferencia**. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquélla. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la Contabilidad Nacional.

6.1. Consolidación de transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

En este caso no hay que hacer ningún ajuste, puesto que el criterio utilizado para la contabilización de las obligaciones reconocidas por transferencias desde el Ayuntamiento hacia sus Organismos Autónomos coincide con el de reconocimiento del derecho por parte de éstos en concepto, importe y período.

6.2 Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones Públicas.

En el caso de transferencias/subvenciones dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

En el supuesto de las transferencias/subvenciones recibidas por la Corporación Local, si bien no se dispone en todos los casos de documentación formal que acredite el procedimiento de contabilización de los diferentes entes que tramitan este tipo de ingresos a favor de la Corporación Local, el criterio de contabilización de las transferencias/subvenciones recibidas en el ejercicio 2019 se hizo coincidente con el criterio de imputación de las mismas una vez se tuvo conocimiento del Presupuesto de imputación de las obligaciones reconocidas expedidas por las Administraciones concedentes. Ese conocimiento se obtuvo tanto por consultas telefónicas puntuales a los servicios habilitados para ello en esas Administraciones o por consulta telemática habilitada al efecto en el caso de la Comunidad Autónoma en la *Plataforma on line para la consulta de pagos de Generalitat*. Cabe destacar que para acreditar los datos a 31 de diciembre 2019, en el caso de la Diputación Provincial de Alicante se ha requerido y recibido, por parte de la Diputación Provincial de Alicante, la información pertinente que sustenta esa adecuada coordinación entre contabilidades.

En virtud de ello, en el presente informe no se considera ningún ajuste.

Ajuste 7: Tratamiento en Contabilidad Nacional de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).



No procede.

Ajuste 8: Tratamiento en Contabilidad Nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No procede.

Ajuste 9: Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.

No procede.

Ajuste 10: Operaciones de permuta financiera (swaps).

No procede.

Ajuste 11: Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

No procede.

Ajuste 12: Aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede.

Ajuste 13: Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede.

Ajuste 14: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

El desglose de la renovada cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a Presupuesto siendo procedente la misma, ya sea en el actual presupuesto o en posteriores. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación de la obligación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

En Contabilidad Nacional se aplica el principio de devengo, en virtud del cual, cualquier gasto efectivamente realizado se computa en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Si el saldo final de las cuentas desglosadas de la 413, es menor que el inicial en un ejercicio económico concreto es debido, en principio, a la contabilización presupuestaria en ese ejercicio de gastos realizados en ejercicios anteriores. Por lo que la diferencia entre ambos saldos originaría un ajuste positivo.

En cambio, cuando el saldo final de la suma de esos desgloses de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial del ejercicio económico que se analiza, es porque se han devengado gastos que no se han podido contabilizar en dicho ejercicio. Como consecuencia de ello habrá que hacer un ajuste negativo.

Al cierre del ejercicio 2019, los saldos inicial y final son los siguientes:



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

SALDO INICIAL DESGLOSE CUENTA 413	929.205,49
SALDO FINAL DESGLOSE CUENTA 413	755.129,54
AJUSTE	<u>174.075,95</u>

Por lo que inicialmente procedería efectuar un ajuste positivo de **174.075,95 €**.

El análisis de la evolución de esta cuenta durante el ejercicio 2019 presenta el siguiente detalle:

SALDO INICIAL DESGLOSE CUENTA 413	929.205,49
OPERACIONES APLICADAS A PRESUPUESTO (-)	895.675,15
ANOTACIONES DADAS DE BAJA (-)	56,60
ANOTACIONES CREADAS EN 2019 (+)	<u>721.655,80</u>
SALDO FINAL DESGLOSE CUENTA 413	755.129,54

Considerando que se han sentado anotaciones de Baja sobre registros que por variados motivos terminan no siendo aplicados a Presupuesto (fundamentalmente por devolución de las facturas o anulación de las mismas por parte de los proveedores, por errores o duplicidades, etc...), este ejercicio por importe de 56,60 €, el ajuste que nos ocupa se convierte en un **ajuste positivo de 174.019,35 €**.

Se mantiene la decisión técnica de cerrar la aplicación a presupuesto del gasto a 31 de diciembre del ejercicio 2019 con la facturación recibida y los gastos, en general, ya imputados, antes de 1 de enero del ejercicio 2020. La facturación recibida con posterioridad a 31 de diciembre de 2019, como es el caso de la última mensualidad de algunos contratos de servicios y/o suministros con presupuesto pero cuya facturación llegó ya en enero, pasan a engrosar el saldo de estas cuentas.

Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede.

1.3. Aplicación de los ajustes a la información obtenida de la Contabilidad presupuestaria:

La sede de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales completa estos ajustes con otros posibles ajustes adicionales, a la hora de rendir la información referida a la Liquidación del ejercicio 2019.

De entre ellos, se añaden a los ajustes hasta el momento analizados los referidos a:

Ajuste 16. Ajuste por Liquidación PTE 2008, 2009 y ejercicios distintos a éstos.

Integrado por los importes aplicados a la devolución de los saldos deudores derivados de las Liquidaciones definitivas de Participación en los tributos del Estado de los años 2008, 2009 y, en apunte único, 2017:

REINTEGROS PTE 2008	30.557,64
REINTEGROS PTE 2009	132.010,92
REINTEGROS PTE 2017	131.365,56
	<u>293.934,12</u>



Así, el ajuste a efectuar motivado por las devoluciones imputadas sobre el Presupuesto 2019 por el reintegro del saldo deudor resultante de las Liquidaciones en la Participación en los Tributos del Estado de 2008, 2009 y 2017 sería un **ajuste positivo** de **293.934,12 €**.

Ajuste 17: Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a Presupuesto.

Agrega el Ministerio, a los ajustes a considerar, el de las Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a Presupuesto. El desglose de la cuenta 418—Acreedores por devolución de ingresos, al cierre de las Cuentas del Ayuntamiento de Villajoyosa para el ejercicio 2019 presenta un saldo de 1.244.297,93 €.

Si el saldo final de las cuentas desglosadas de la 418, es menor que el inicial en un ejercicio económico concreto es debido, en principio, al pago en ese ejercicio de devoluciones efectivas cuyo reconocimiento y orden de pago quedó pendiente en ejercicios anteriores. Por lo que la diferencia entre ambos saldos originaría un ajuste positivo.

En cambio, cuando el saldo final de la suma de esos desgloses de la cuenta 418 es mayor que el saldo inicial del ejercicio económico que se analiza, es porque se han devengado devoluciones que no han quedado pagadas al finalizar dicho ejercicio. Como consecuencia de ello habrá que hacer un ajuste negativo.

Al cierre del ejercicio 2019, los saldos inicial y final son los siguientes:

SALDO INICIAL DESGLOSE CUENTA 418	35.195,76
SALDO FINAL DESGLOSE CUENTA 418	1.244.297,93
AJUSTE	-1.209.102,17

Por lo que procedería efectuar un ajuste negativo de **-1.209.102,17 €**.

Hay que hacer notar, para tenerlo en cuenta en el concepto de Remanente de tesorería para gastos generales *ajustado* que la OVEL introduce en el apartado correspondiente a dicha magnitud, que la cantidad de 1.200.000,00 € del saldo final, dado que obedecen a la devolución acordada en el expediente 'Los Almendros', devolución que no se ha hecho efectiva hasta 2020 y que ha quedado financiada con excesos de financiación, ya está descontada del Remanente de tesorería total como *Exceso de financiación afectada* y por lo tanto ya no forma parte del *Remanente de tesorería para gastos generales* que en dicho apartado se trata.

Resumiendo finalmente los Ajustes contemplados en el informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio 2019 con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema europeo de Cuentas:

Necesidad o capacidad de financiación antes de ajustes	7.653.921,91
Ajuste Ingresos capítulos 1 a 3	-482.856,06
Ajuste intereses financieros	2.031,99
Ajuste intereses no financieros	428.049,87
Ajuste 413	174.019,35
Ajuste por Liquidación PTE 2008, 2009 Y 2017	293.934,12
Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto	-1.209.102,17
TOTAL AJUSTES	-793.922,90
Necesidad o capacidad de financiación después de ajustes	6.859.999,01



La capacidad de financiación del Ayuntamiento de Villajoyosa, derivada de la Liquidación del ejercicio 2019, aisladamente considerado, y ajustada según la enumeración de ajustes contenida en el Manual elaborado por la IGAE para el cálculo del déficit en Contabilidad Nacional y por la Oficina Virtual de Coordinación Financiera para la remisión de la Liquidación Presupuestaria, muestra una capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria de **6.859.999,01 €**: **Los ingresos (recursos) corrientes y de capital no financieros han sido suficientes para atender a la totalidad de los gastos (empleos) corrientes y de capital no financieros. Esta capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria, sólo nos habla de datos presupuestarios relativos a los capítulos I a VII, no de datos de realización en tesorería ni de los cobros y pagos subsiguientes.** Esta capacidad de financiación positiva se ha mostrado suficiente para cubrir el importe de la **amortización de los préstamos en vigor en 2019**, que en el capítulo 9 de gastos del Presupuesto liquidado ha alcanzado la cifra de **1.937.702,32 €**.



2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL FUNDACIÓN PÚBLICA PARRA CONCA.

2.1 Datos de la Liquidación del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca.

Estado de ingresos:

Capítulos del estado de ingresos	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta de corriente	Recaudación neta de cerrados
Cap. I: Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. II: Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. III: Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.200,00	15.543,38	15.543,38	0,00
Cap. IV: Transferencias corrientes	2.432.820,00	2.432.509,30	1.218.099,30	850.087,00
Cap. V: Ingresos patrimoniales	100,00	0,00	0,00	0,00
Recursos ordinarios o corrientes(a)	2.451.120,00	2.448.052,68	1.233.642,68	850.087,00
Cap. VI: Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. VII: Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Recursos de capital (b)	0,00	0,00	0,00	0,00
Recursos (ingresos) por operaciones no financieras (a + b)	2.451.120,00	2.448.052,68	1.233.642,68	850.087,00

Estado de gastos:

Capítulos del estado de gastos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
Cap. I: Gastos de personal.	1.742.464,07	1.629.479,43
Cap. II: Gastos corrientes en bienes y servicios.	707.505,93	701.118,42
Cap. III: Gastos financieros.	1.000,00	60,30
Cap. IV: Transferencias corrientes	50,00	0,00
Cap. V: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00	0,00
Empleos ordinarios o corrientes (gastos) (a)	2.451.020,00	2.330.658,15
Cap. VI: Inversiones reales.	50,00	0,00
Cap. VII: Transferencias de capital	0,00	0,00
Empleos de capital (gastos) (b)	50,00	0,00
Empleos (gastos) por operaciones no financieras. (a + b)	2.451.070,00	2.330.658,15

El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca antes de realizar los ajustes para adaptar la Contabilidad presupuestaria a los criterios de la Contabilidad Nacional se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos netos no financieros (Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) y las obligaciones reconocidas netas no financieras (capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos):

Recursos (ingresos) por operaciones no financieras (derechos reconocidos netos)	2.448.052,68
Empleos (gastos) por operaciones no financieras (obligaciones reconocidas netas)	2.330.658,15
Cálculo de la necesidad/capacidad de financiación antes de los ajustes (derechos reconocidos netos - obligaciones reconocidas netas)	117.394,53



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

El importe de dicha diferencia muestra una **capacidad de financiación antes de ajustes** del Organismo Autónomo que asciende a **117.394,53 €**: Los recursos no financieros han sido suficientes para atender a la totalidad de los gastos no financieros, superándolos en la cifra de 117.394,53 €.

2.2. Ajustes.

El cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca en términos de Contabilidad Nacional, requiere la aplicación de una serie de ajustes para adaptar la Contabilidad presupuestaria a los criterios de cálculo de la Contabilidad Nacional acordes con el Sistema Europeo de Cuentas. Los ajustes que se consideran, se contienen en el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado y son los siguientes:

En el ámbito de este Organismo Autónomo únicamente hay que valorar la posibilidad de realizar los ajustes 1, 6, 14 y 17:

Ajuste 1: Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En términos de Contabilidad Nacional, la consideración de los ingresos contabilizados en los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos del Presupuesto ha de ser el del importe total realizado en caja, ya sea éste de Presupuesto corriente o de Presupuestos cerrados.

Como la Contabilidad presupuestaria en el ámbito local atiende al principio de devengo ya que el reconocimiento de los derechos puede ser previo o simultáneo al cobro, procede efectuar ajustes cuando el importe al que ascienden los derechos reconocidos en estos capítulos del Presupuesto corriente que se analiza no coincide con el importe recaudado por estos capítulos en el ejercicio que se analiza, agregando tanto los datos de Presupuesto corriente como de Presupuestos cerrados. Dicho ajuste podrá ser positivo o negativo: Si el importe de los derechos reconocidos supera al de los cobros de Presupuesto corriente y de Presupuestos cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit presupuestario; y viceversa.

Atendiendo a los siguientes datos:

Capítulos del estado de ingresos	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta de corriente	Recaudación neta de cerrados	diferencia entre derechos recaudados y reconocidos
	A	B1	B2	C= B1+B2-A
Cap. I: Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. II: Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. III: Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.543,38	15.543,38	0,00	0,00
Totales	15.543,38	15.543,38	0,00	0,00

Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

Los supuestos que cabe considerar en este apartado serían las transferencias/subvenciones recibidas por el Organismo Autónomo por parte de otras Administraciones distintas del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”. Cabe apuntar que si bien no se dispone de documentación formal que acredite el procedimiento de contabilización de los diferentes entes que las tramiten el criterio de contabilización de las transferencias/subvenciones recibidas en el ejercicio 2019 se hizo coincidente con



el criterio de imputación de las mismas una vez se tuvo conocimiento de las obligaciones reconocidas expedidas por las Administraciones concedentes.

En virtud de ello no se considera ningún ajuste.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca.

El desglose de la renovada cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a Presupuesto siendo procedente la misma, ya sea en el actual presupuesto o en posteriores. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que aun no habiéndose dictado el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación de la obligación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

En Contabilidad Nacional se aplica el principio de devengo, en virtud del cual, cualquier gasto efectivamente realizado se computa en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Si el saldo final de la 413, en su desglose, es menor que el inicial en un ejercicio económico concreto es debido, en principio, a la contabilización presupuestaria en ese ejercicio de gastos realizados en ejercicios anteriores. Por lo que la diferencia entre ambos saldos originaría un ajuste positivo.

En cambio, cuando el saldo final de la cuenta 413, en su desglose, es mayor que el saldo inicial del ejercicio económico que se analiza, es porque se han devengado gastos que no se han podido contabilizar en dicho ejercicio. Como consecuencia de ello habrá que hacer un ajuste negativo.

Al cierre del ejercicio 2019, los saldos inicial y final son los siguientes:

Saldo desglose Cuenta 413	Importe
A 01/01/2019	338,80
A 31/12/2019	0,00
diferencia:	338,80

En este caso no hay que realizar un ajuste positivo por importe de 338,80 €.

Ajuste 17: Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a Presupuesto.

Agrega el Ministerio, a los ajustes a considerar, el de las Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a Presupuesto. El desglose de la cuenta 418—Acreedores por devolución de ingresos, al cierre de las Cuentas de este Organismo Autónomo para el ejercicio 2019 presenta un importe de 0,00 €, igual al que mostraba al cierre de 2018.

Si el saldo final de las cuentas desglosadas de la 418, es menor que el inicial en un ejercicio económico concreto es debido, en principio, al pago en ese ejercicio de devoluciones efectivas cuyo reconocimiento y orden de pago quedó pendiente en ejercicios anteriores. Por lo que la diferencia entre ambos saldos originaría un ajuste positivo.

En cambio, cuando el saldo final de la suma de esos desgloses de la cuenta 418 es mayor que el saldo inicial del ejercicio económico que se analiza, es porque se han devengado devoluciones que no han quedado pagadas al finalizar dicho ejercicio. Como consecuencia de ello habrá que hacer un ajuste negativo.

Al cierre del ejercicio 2019, los saldos inicial y final son los siguientes:



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

Saldo de la Cuenta 418	Importe
A 31/12/2018	0,00
A 31/12/2019	0,00
diferencia:	0,00

En este caso no hay que realizar ningún ajuste.

2.3. Aplicación de los ajustes a la información obtenida de la Contabilidad presupuestaria:

Descripción	Importe
Necesidad o capacidad de financiación antes de ajustes	117.394,53
Ajuste Ingresos Capítulos 1 a 3	0,00
Ajuste 413	338,80
Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
TOTAL AJUSTES	338,80
Necesidad o capacidad de financiación después de ajustes	117.733,33

La capacidad de financiación del Organismo Autónomo Local “Fundación Pública Parra Conca”, aisladamente considerado, derivada de la Liquidación del ejercicio 2019 muestra una capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria de 117.733,33 €: Los ingresos (recursos) corrientes y de capital no financieros han sido suficientes para atender a la totalidad de los gastos (empleos) corrientes y de capital no financieros. El Organismo Autónomo no ha de hacer frente a amortización de préstamos por carecer de endeudamiento financiero alguno.

Cabe así interpretar que la totalidad de ingresos no financieros del OAAA son suficientes para atender a la totalidad de sus gastos no financieros.



3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA “HOSPITAL ASILO SANTA MARTA”.

3.1 Datos de la Liquidación del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”.

Estado de ingresos.

Capítulos del estado de ingresos	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta de corriente	Recaudación neta de cerrados
Cap. I: Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. II: Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. III: Tasas, precios públicos y otros ingresos	420.000,00	443.085,00	443.085,00	0,00
Cap. IV: Transferencias corrientes	1.754.700,00	1.754.966,25	1.097.966,25	760.772,50
Cap. V: Ingresos patrimoniales	8.400,00	8.364,30	7.633,79	721,14
Recursos ordinarios o corrientes (a)	2.183.100,00	2.206.415,55	1.548.685,04	761.493,64
Cap. VI: Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00		12.000,00
Cap. VII: Transferencias de capital	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00
Recursos de capital (b)	60.000,00	60.000,00	0,00	12.000,00
Recursos (ingresos) por operaciones no financieras (a + b)	2.243.100,00	2.266.415,55	1.548.685,04	773.493,64

Estado de gastos.

Capítulos del estado de gastos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
Cap. I: Gastos de personal.	1.553.682,56	1.492.465,54
Cap. II: Gastos corrientes en bienes y servicios.	452.662,00	407.961,45
Cap. III: Gastos financieros.	200,00	0,00
Cap. IV: Transferencias corrientes	33.300,00	33.300,00
Cap. V: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00	0,00
Empleos ordinarios o corrientes (gastos) (a)	2.039.844,56	1.933.726,99
Cap. VI: Inversiones reales.	200.255,44	80.061,53
Cap. VII: Transferencias de capital	0,00	0,00
Empleos de capital (gastos) (b)	200.255,44	80.061,53
Empleos (gastos) por operaciones no financieras. (a + b)	2.240.100,00	2.013.788,52

El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta” antes de realizar los ajustes para adaptar la Contabilidad presupuestaria



a los criterios de la Contabilidad Nacional se obtiene por diferencia entre los derechos reconocidos netos no financieros (Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) y las obligaciones reconocidas netas no financieras (capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos):

Recursos (ingresos) por operaciones no financieras (derechos reconocidos netos)	2.266.415,55
Empleos (gastos) por operaciones no financieras (obligaciones reconocidas netas)	2.013.788,52
Cálculo de la necesidad/capacidad de financiación antes de los ajustes (derechos reconocidos netos - obligaciones reconocidas netas)	252.627,03

La capacidad de financiación del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”, aisladamente considerado, derivada de la Liquidación del ejercicio 2019, y antes de ajustes, muestra una capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria de **252.627,03 €**: Los ingresos (recursos) corrientes y de capital no financieros han sido suficientes para atender a la totalidad de los gastos (empleos) corrientes y de capital no financieros.

3.2. Ajustes.

El cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta” en términos de Contabilidad Nacional, requiere la aplicación de una serie de ajustes para adaptar la Contabilidad presupuestaria a los criterios de cálculo de la Contabilidad Nacional acordes con el Sistema Europeo de Cuentas. Los ajustes que se consideran, se contienen en el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado y son los siguientes.

En el ámbito de este Organismo Autónomo únicamente hay que valorar la posibilidad de realizar los ajustes 1, 6, 14 y 17:

Ajuste 1: Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En términos de Contabilidad Nacional, el tratamiento de los ingresos contabilizados en los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos del Presupuesto ha de ser el del importe total realizado en caja, ya sea éste de Presupuesto corriente o de Presupuestos cerrados.

Como la Contabilidad presupuestaria en el ámbito local atiende al principio de devengo ya que el reconocimiento de los derechos puede ser previo o simultáneo al cobro, procede efectuar ajustes cuando el importe al que ascienden los derechos reconocidos en estos capítulos del Presupuesto corriente que se analiza no coincide con el importe recaudado por estos capítulos en el ejercicio que se analiza, agregando tanto los datos de Presupuesto corriente como de Presupuestos cerrados. Dicho ajuste podrá ser positivo o negativo: Si el importe de los derechos reconocidos supera al de los cobros de Presupuesto corriente y de Presupuestos cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit presupuestario; y viceversa.

Atendiendo a los siguientes datos:

Capítulos del estado de ingresos	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta de corriente	Recaudación neta de cerrados	diferencia entre derechos recaudados y
	A	B 1	B 2	C = B 1+B 2 - A
Cap. I: Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. II: Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. III: Tasas, precios públicos y otros ingresos	443.085,00	443.085,00	0,00	0,00
Totales	443.085,00	443.085,00	0,00	0,00



Se observa que la recaudación agregada en el ejercicio 2019 (de Presupuesto corriente y de Presupuestos cerrados) en los capítulos 1, 2 y 3 fue igual a los derechos reconocidos netos con que se liquida el Presupuesto corriente—2019—por lo que no procede aplicar ajuste **alguno**.

Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

Los supuestos que cabe considerar en este apartado serían las transferencias/subvenciones recibidas por el Organismo Autónomo por parte de otras Administraciones distintas del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local Fundación Pública Parra Conca. Cabe apuntar que si bien no se dispone de documentación formal que acredite el procedimiento de contabilización de los diferentes entes que las tramiten, el criterio de contabilización de las transferencias/subvenciones recibidas en el ejercicio 2019 se hizo coincidente con el criterio de imputación de las mismas una vez se tuvo conocimiento de las obligaciones reconocidas expedidas por las Administraciones concedentes.

En virtud de ello no se considera ningún ajuste.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”.

El desglose de la renovada cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a Presupuesto siendo procedente la misma, ya sea en el actual presupuesto o en posteriores. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que aun no habiéndose dictado el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación de la obligación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

En Contabilidad Nacional se aplica el principio de devengo, en virtud del cual, cualquier gasto efectivamente realizado se computa en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Si el saldo final de la 413, en su desglose, es menor que el inicial en un ejercicio económico concreto es debido, en principio, a la contabilización presupuestaria en ese ejercicio de gastos realizados en ejercicios anteriores. Por lo que la diferencia entre ambos saldos originaría un ajuste positivo.

En cambio, cuando el saldo final de la cuenta 413, en su desglose, es mayor que el saldo inicial del ejercicio económico que se analiza, es porque se han devengado gastos que no se han podido contabilizar en dicho ejercicio. Como consecuencia de ello habrá que hacer un ajuste negativo.

Al cierre del ejercicio 2019, los saldos inicial y final son los siguientes:

Saldo desglose Cuenta 413	Importe
A 31/12/2018	14.081,81
A 31/12/2019	8.174,21
diferencia:	5.907,60

Por lo que procedería efectuar un ajuste positivo de 5.907,60 €.

Ajuste 17: Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a Presupuesto.

Agrega el Ministerio, a los ajustes a considerar, el de las Devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a Presupuesto. El desglose de la cuenta 418—Acreedores por devolución de ingresos, al cierre de las Cuentas de este Organismo Autónomo para el ejercicio 2019 presenta un importe de 0,00 €.

Si el saldo final de las cuentas desglosadas de la 418, es menor que el inicial en un ejercicio económico concreto es debido, en principio, al pago en ese ejercicio de devoluciones efectivas cuyo reconocimiento y orden de



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

pago quedó pendiente en ejercicios anteriores. Por lo que la diferencia entre ambos saldos originaría un ajuste positivo.

En cambio, cuando el saldo final de la suma de esos desgloses de la cuenta 418 es mayor que el saldo inicial del ejercicio económico que se analiza, es porque se han devengado devoluciones que no han quedado pagadas al finalizar dicho ejercicio. Como consecuencia de ello habrá que hacer un ajuste negativo.

Al cierre del ejercicio 2019, los saldos inicial y final son los siguientes:

Saldo de la Cuenta 418	Importe
A 31/12/2018	0,00
A 31/12/2019	0,00
diferencia:	0,00

En este caso no hay que realizar ningún ajuste.

3.3. Aplicación de los ajustes a la información obtenida de la Contabilidad presupuestaria:

Descripción	Importe
Necesidad o capacidad de financiación antes de ajustes	252.627,03
Ajuste Ingresos Capítulos 1 a 3	0,00
Ajuste 413	5.907,60
Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
TOTAL AJUSTES	5.907,60
Necesidad o capacidad de financiación después de ajustes	258.534,63

La capacidad de financiación del **Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”, aisladamente considerado**, derivada de la Liquidación del ejercicio 2019 muestra una capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria de 258.534,63 €: **Los ingresos (recursos) corrientes y de capital no financieros han sido suficientes para atender a la totalidad de los gastos (empleos) corrientes y de capital no financieros**. El Organismo Autónomo no ha de hacer frente a amortización de préstamos por carecer de endeudamiento financiero alguno.

Cabe así interpretar que la totalidad de ingresos no financieros del OOAA son suficientes para atender a la totalidad de sus gastos no financieros.



4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019 A NIVEL CONSOLIDADO.

Efectuados los cálculos individuales correspondientes a cada Ente de los que integran esta Corporación, a continuación se muestra la valoración a nivel consolidado:

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad local de 2019 a nivel consolidado presenta el siguiente resultado:

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO	PARRA CONCA	SANTA MARTA	TOTALES	ELIMINACIONES*	CONSOLIDADO
Ingresos no financieros	35.264.838,49	2.448.052,68	2.266.415,55	39.979.306,72	-437.000,00	39.542.306,72
Gastos no financieros	27.610.916,58	2.330.658,15	2.013.788,52	31.955.363,25	-437.000,00	31.518.363,25
Capacidad/necesidad de financiación	7.653.921,91	117.394,53	252.627,03	8.023.943,47		8.023.943,47
Ajustes	-793.922,90	338,80	5.907,60	-787.676,50		-787.676,50
Superávit/Déficit	6.859.999,01	117.733,33	258.534,63	7.236.266,97		7.236.266,97

*La suma total de Transferencias internas entre los entes del grupo asciende a 437.000,00 € con el siguiente detalle:

Transferencia del Ayuntamiento al OO AA Asilo Santa Marta. CORRIENTE.	437.000,00
Total transferencias internas	437.000,00

La evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2019 concluye con una capacidad de financiación en términos consolidados de 7.236.266,97 €.

Esta cifra indica que los ingresos corrientes y de capital (ingresos no financieros) han superado en 7.236.266,97 € a los necesarios para atender a la totalidad de los gastos corrientes y de capital (gastos no financieros) estrictamente imputables al ejercicio que se cierra. Como ya se apuntaba en el apartado de análisis individual del propio Ayuntamiento, esta capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria, sólo nos habla de datos presupuestarios relativos a los capítulos I a VII, no de datos de realización en tesorería ni de los cobros subsiguientes ni de los pagos subsiguientes. Reiterar lo ya dicho anteriormente, y es que esta capacidad de financiación tiene un primer destino que es cubrir el importe de la amortización de los préstamos en vigor en 2019, que en el capítulo 9 de gastos del Presupuesto liquidado ha alcanzado la cifra de 1.937.702,32 €, cantidad que representa la amortización anticipada total del endeudamiento financiero de la Corporación.

Esta Corporación Local CUMPLE con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la Liquidación del ejercicio 2019 a nivel consolidado, no siendo necesario por este aspecto del análisis que nos ocupa aprobar un Plan económico-financiero.

La capacidad de financiación con que se cierra el ejercicio supera ampliamente la recogida en el Plan Económico Financiero en vigor que se previó en 4.853.418,91 €.



5. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019 A NIVEL CONSOLIDADO (ART. 12. DE LA LOEPSF).

De conformidad con el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF):

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
...”

Para las Corporaciones Locales recogidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la LOEPSF en su artículo 2.1.c) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC (Sistema Europeo de Cuentas), del *gasto computable* de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por *gasto computable*, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Para determinar los empleos no financieros definidos en el SEC, la Intervención General de la Administración del Estado edita una Guía para la determinación de la Regla del Gasto para Corporaciones Locales cuya 3ª edición se fechó en noviembre de 2014.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2019, se estableció en el **2,7%**.

A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como Administraciones Públicas integradas en cada Corporación Local en el ejercicio 2019, serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2018, independientemente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio y que para nuestro caso son, sin que se haya producido cambio alguno, el Ayuntamiento de Villajoyosa y sus dos Organismos Autónomos dependientes “Fundación Pública Parra Conca” y Centro Municipal de Asistencia “Hospital Asilo Santa Marta”.

El cálculo de la Regla del Gasto se ha determinado en base a los criterios indicados en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades locales (OVEL), reflejo de la Guía anteriormente mencionada.

GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2019	Ayto	Parra Conca	Santa Marta	TOTALES AGREGADO/CONSOLIDADO
Suma capítulos 1 a 7, salvo el 3	27.164.893,98	2.330.597,85	2.013.788,52	31.509.280,35
Ajustes:				
(+/-) Gastos ptes de aplicar a Pto.	-174.019,35	-338,80	-5.907,60	-180.265,75
(-) Transferencias internas	-437.000,00			-437.000,00
(-) Subvenciones finalistas	-2.090.471,52	-2.314.499,45	-1.360.500,00	-5.765.470,97
TOTALES	24.463.403,11	15.759,60	647.380,92	25.126.543,63

- El ajuste “(+/-) Gastos ptes de aplicar a Pto.” viene explicado en el Ajuste 14 de los apartados 1, 2 y 3 de este Informe.



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

- El ajuste “(-) *Transferencias internas*” viene detallado en el apartado 4 de este informe.
- El ajuste “(-) *Subvenciones finalistas*”, se corresponde con el siguiente detalle agrupado por Administración Pública de la cual provienen los fondos:

Administración Pública origen de los fondos	Importe de Obligaciones Reconocidas financiadas con fondos finalistas
UNIÓN EUROPEA	0,00
ESTADO	23.116,03
GENERALITAT VALENCIANA	5.354.814,14
DIPUTACIÓN DE ALICANTE	386.920,80
OTRAS A.F.P.	620,00
TOTAL AJUSTE	5.765.470,97

A continuación se muestra el gasto computable, después de ajustes, obtenido de la Liquidación del ejercicio 2018, incrementado en un 2,7% (como límite máximo fijado de crecimiento del gasto para el ejercicio 2019) y el obtenido de la Liquidación del ejercicio 2019, igualmente ajustado.

REGLA DEL GASTO	Gasto computable Liquidación 2018	Tasa de referencia (2,7%) (A)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Liquidación 2019 (B)	Límite de la Regla del Gasto (A)+(B)	Gasto computable Liquidación 2019
Ayto. de Villajoyosa	25.811.914,20	26.508.835,88	0,00	26.508.835,88	24.463.403,11
Parra Conca	19.244,17	19.763,76	0,00	19.763,76	15.759,60
Santa Marta	723.754,73	743.296,11	0,00	743.296,11	647.380,92
TOTALES	26.554.913,10	27.271.895,75	0,00	27.271.895,75	25.126.543,63

La diferencia entre la cifra a considerar como “**Límite de la Regla del Gasto**” permitido, ya calculado con la aplicación de la Tasa de referencia, y con los aumentos o disminuciones identificados como *cambio normativo que comporta un aumento o disminución permanente de la recaudación*, en su caso, y el “**Gasto computable en la Liquidación 2019**”, es de 2.145.352,12 €. Esta cifra nos indica que el Ayuntamiento en términos consolidados ha liquidado como gasto computable en el ejercicio 2019 (25.126.543,63 €) un importe que ha sido INFERIOR al máximo permitido para el estricto cumplimiento de la Regla del Gasto entre los ejercicios 2018 y 2019 (27.271.895,75 €).

Esta Corporación Local SÍ CUMPLE con el límite impuesto por la Regla del Gasto en la Liquidación del ejercicio 2019 a nivel consolidado, no siendo necesario tampoco, por este aspecto del análisis que nos ocupa, aprobar un Plan económico-financiero.

La capacidad de gasto no agotada con que se cierra el ejercicio es significativamente superior a la recogida en el Plan Económico Financiero en vigor que se previó en 226.938,18 €.



6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019 (LÍMITE DE DEUDA). (ART. 13. DE LA LOEPSF).

La LOEPSF en su artículo 13 establece para el conjunto de las Administraciones Públicas la obligación de no rebasar el límite de deuda pública en un porcentaje, el 60%, del Producto Interior Bruto. De ese porcentaje, al conjunto de las Corporaciones Locales se le asigna inicialmente el 3% en la distribución entre Estado, Comunidades Autónomas y las propias Entidades Locales. Ese porcentaje, revisado, quedó fijado por el Consejo de Ministros en fecha 7 de julio de 2017, para el año 2019, en el 2,6 %.

El incumplimiento de estos límites imposibilitaría a la Administración Pública incumplidora la realización de operaciones de endeudamiento neto.

En el procedimiento de rendición de la Liquidación del ejercicio 2019 a la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales (OVEL) ha quedado recogido el Informe del nivel de deuda viva a 31/12/2019 dentro del apartado de Resumen del análisis de la Estabilidad Financiera:

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva a 31/12/2019 actualizado

Deuda viva PDE al final del período

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamiento financiero	Aseociaciones publico privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva PDE al final del período
17-03-139-AA-000 Villajoyosa/Vila Joiosa (Ia)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17-03-139-AV-001 F. Pública Parra-Conca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17-03-139-AV-002 Hospital Asilo Santa Marta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Total Deuda viva PDE **0,00**

La cifra de 0,00 € entrará a formar parte del cómputo del 2,6 % que como límite global considerará el Ministerio en el cumplimiento del límite al endeudamiento local para 2019.

Como sustento del análisis del requisito B apuntado en el apartado de la Estabilidad a nivel consolidado, para dirimir la posibilidad de aplicación de la disposición adicional 6ª que regula las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, destino que se analizará en el último apartado de este informe, se incluirían a continuación los datos para determinar ese nivel de endeudamiento. Recordemos que ese requisito exige que no se superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

No obstante, es conocido que el Ayuntamiento carece en la actualidad de deuda viva a considerar en este contexto, con lo que carece de contenido análisis alguno.

Ya quedó aludida en el informe a la Liquidación del Presupuesto 2019 (n.º 148/2020, de 29 de abril) la Resolución de Alcaldía 201900106, de 14 de enero, por la que la se aprobó la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de 1.937.702,32 € en concepto de amortización de la totalidad del saldo pendiente a 1 de enero de 2019 de los préstamos concertados con todas las entidades de crédito,

Y que la cancelación efectiva se produjo entre enero y febrero del pasado año.

Así como que en el Pleno de 21 de marzo de 2019 se dio cuenta de esta circunstancia aludiendo al informe de Tesorería en el que con “Asunto: Cancelación por amortización anticipada de la deuda financiera del Ayuntamiento de Villajoyosa”, se concluye que: “Por ello se informa que, tras las últimas amortizaciones anticipadas de los préstamos derivados del Plan de Ajuste y otros préstamos, la situación a fecha del presente de la deuda financiera por todos los préstamos con entidades de crédito del Ayuntamiento está cancelada por amortización anticipada total siendo el saldo pendiente 0,00 €”.



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

Si añadimos a todo ello que los Organismos Autónomos dependientes tampoco presentan endeudamiento financiero, es obvio el cumplimiento por parte de esta Corporación de los límites al endeudamiento en este aspecto del análisis.

El apartado 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica de referencia en este informe, 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, añade otro control, implementado ya en la OVEL en el contexto del seguimiento de la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

Así, se inicia dicho apartado con que *Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores*.

Trimestralmente, atendiendo a la periodicidad fijada en el artículo 16 de la orden HAP/2105/2012, se rinde a la OVEL la información extraída de la contabilidad municipal, analizada y contrastada por la tesorería municipal. Para el 4º trimestre del ejercicio 2019, consta remitida la siguiente:

**PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL
DETALLE POR ENTIDADES**

**TRIMESTRE CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2019**

Código de Entidad	Entidad	Rat.º de Operaciones Pagadas	Rat.º de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
17-03-139-AA-000	Villajoyosa/Vila Joiosa (Ia)	26,18	30,49	27,19
17-03-139-AV-001	F. Pública Parra-Conca	7,68	3,88	6,84
17-03-139-AV-002	Hospital Asilo Santa Marta	26,57	9,66	23,05

En días	
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
Villajoyosa/Vila Joiosa (Ia)	26,25

La Entidad Local, tanto a nivel individualizado de cada uno de los componentes de su marco de consolidación, como a nivel consolidado, no sobrepasa el PMP establecido en 30 días.



7. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEL AYUNTAMIENTO EN BASE A LA LIQUIDACIÓN Y LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2019.

7.1. OAAA Parra Conca.

El resultado de estabilidad presupuestaria, tras los ajustes pertinentes, con que se presenta la Liquidación del Presupuesto de 2019 de este Organismo Autónomo, de manera individualizada, ha sido positivo por valor de **117.733,33 €**.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en los datos analizados en informes precedentes, la trayectoria en materia de gestión económica de este Organismo siempre ha sido responsable.

7.2. OAAA Hospital Asilo Santa Marta.

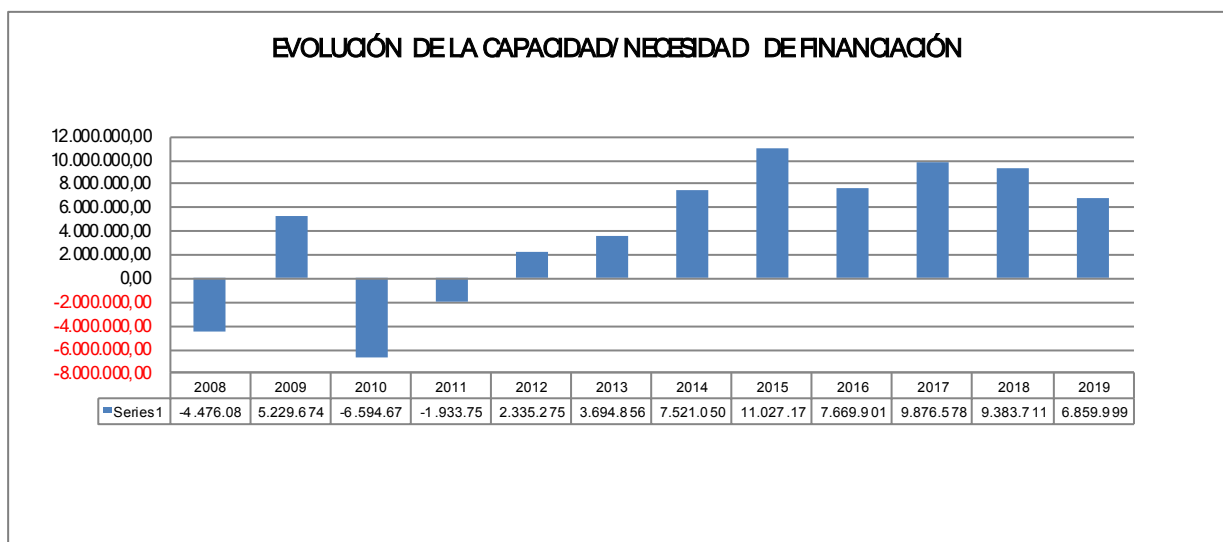
El resultado de estabilidad presupuestaria, tras los ajustes pertinentes, con que se presenta la Liquidación del Presupuesto de 2019 de este Organismo Autónomo de manera individualizada ha sido positivo por valor de **258.534,63 €**.

Se mantiene en términos de estabilidad presupuestaria una ejecución presupuestaria con resultado de superávit, una vez superado, ya en 2018, el déficit presupuestario que en términos de estabilidad presentó la Liquidación del ejercicio 2017.

7.3. Ayuntamiento de Villajoyosa.

El resultado de estabilidad presupuestaria, tras los ajustes pertinentes, con que se presenta la Liquidación del Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de manera individualizada ha sido positivo por valor de **6.859.999,01 €**.

La evolución de esta magnitud desde el 2008, año en el que se inició su cálculo es la siguiente:





Cabe destacar que el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019 se presenta equilibrado tanto en su estado de gastos como de ingresos, puesto que con la amortización definitiva de los préstamos en enero de 2019 que originaron el Plan de ajuste inicialmente aprobado en sesión plenaria el 30 de marzo de 2012 en base al “R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales” y que fue objeto de revisión por acuerdo plenario de 12 de junio de 2014, en base a la Resolución de 13/5/2014, de la Secretaría General de Coordinación autonómica y local, se da por concluido dicho Plan y ya no es necesaria la aprobación de los Presupuestos municipales con los superávits que preveía el mismo hasta el ejercicio 2023.

Dicho lo cual, procede entrar en ciertas circunstancias que se han producido en 2019:

En materia de ingresos:

Si bien la presupuestación inicial ya no contempla superávit acorde con ese Plan de Ajuste ya superado, las estimaciones del Departamento de Tesorería siguen cifrando las previsiones de ingresos en la senda de la **recaudación (tanto de ejercicio corriente como de cerrados)** que en el momento de elaborar el proyecto de Presupuesto mostraba la ejecución del presupuesto de Ingresos, no en la senda de los **derechos reconocidos netos** de esa misma ejecución.

Entrando en el detalle de alguna de dichas líneas de presupuestación, y abordando los porqués del Ajuste nº 1, el más significativo de los aplicados, se puede añadir que:

Los derechos reconocidos en los capítulos I, II y III del estado de ingresos del Presupuesto 2019 han sido inferiores a los realmente ingresados en la cantidad de 4.023.795,96 €, cifra que se ve compensada en parte por los 3.540.939,90 € recaudados sobre Presupuestos cerrados. Con la agregación de la recaudación de corriente más cerrados, uno de los ajustes más significativos en el cálculo de la magnitud Estabilidad Presupuestaria, los derechos reconocidos netos superan a los cobros netos en 482.856,06 €, procediendo pues un ajuste en negativo por esta cantidad.

Considerando los conceptos presupuestarios 11300: IBI naturaleza urbana (padrón) y 11301 IBI naturaleza urbana (ingreso directo) se observa que:

- a) Respecto al concepto 11300, las previsiones iniciales fueron de 14.200.000,00 €, los derechos reconocidos netos fueron de 15.010.003,24 € y los ingresos netos de 13.548.457,35 €. Siendo la diferencia entre una y otra magnitud de 1.461.545,89 €, cabe apuntar que la recaudación de cerrados por este concepto ascendió a 1.121.683,24 €.
- b) En cuanto al concepto 11301: IBI naturaleza urbana (ingreso directo), se observa que las previsiones iniciales fueron de 300.000,00 €, los derechos reconocidos netos de 100.252,23 € y los ingresos netos de **- 206.445,06 €**. Siendo la diferencia entre una y otra magnitud de 306.697,29 €, cabe apuntar que la recaudación por este concepto de presupuestos cerrados ascendió a 525.757,08 €.

Se puede concluir que en el caso del IBI de naturaleza urbana, la recaudación de cerrados no llega a compensar la menor recaudación de los derechos reconocidos del presupuesto corriente.

Analizando otro impuesto con peso significativo en los resultados, el que gira sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (11600), las previsiones iniciales fueron de 1.000.000,00 €, los derechos reconocidos netos fueron de 2.601.301,46 € y los ingresos netos de 1.333.327,24 €. Siendo la diferencia entre una y otra magnitud de 1.267.974,22 €, cabe apuntar que la recaudación de cerrados por este concepto ascendió a 1.379.057,63 €. En esta ocasión, la recaudación de cerrados viene a compensar la menor recaudación de los derechos reconocidos del presupuesto corriente por este concepto.

Se puede aludir a la circunstancia que afecta a este concepto de ingresos, apuntada por la Tesorería Municipal en su informe sobre el Dudosos Cobros en la Liquidación del ejercicio presupuestario 2019, referida a los efectos económicos de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de mayo de 2017, que estimó la cuestión de inconstitucionalidad y que vino a declarar los artículos 107.1, 107.2 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula ciertos aspectos del impuesto sobre su base imposible y su gestión, inconstitucionales en



la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos del valor de los terrenos en el momento de la transmisión. Esos antecedentes hacen considerar un dudoso cobro de al menos 2.100.000,00 € por dicho concepto en ese informe.

Igualmente, valorando la recaudación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) (29000), podemos destacar que sobre unas previsiones iniciales de 350.000,00 €, se han reconocido derechos netos por 725.112,07 € y recaudado 724.073,94 €. Siendo la diferencia entre una y otra magnitud de 1.038,13 €, cabe apuntar que la recaudación de cerrados fue de 10.200,41 €, suficiente para compensar la diferencia entre la menor recaudación de corriente sobre los derechos reconocidos en el propio ejercicio.

Es necesario realizar un esfuerzo constante para conseguir que los derechos reconocidos netos se conviertan en ingresos reales y puedan converger de esa manera una presupuestación inicial y una liquidación final, ambas equilibradas.

Asimismo los responsables de la gestión pública deberían impulsar todos aquellos proyectos que contribuyan a mejorar la recaudación de los ingresos.

En este sentido cabe recordar que en el Plan de Ajuste aprobado al amparo del R.D.Ley 4/2012, de 24 de febrero, en la sesión plenaria extraordinaria y urgente de 30 de marzo de 2012, y sin perjuicio de que habiendo amortizado en el primer trimestre de 2019 la deuda financiera que lo provocó, ha visto finalizada su vigencia, contenía, de entre las medidas recogidas en el “apartado III. Medidas de ingresos”, una serie de actuaciones que deben seguir sirviendo de guía a la actuación municipal en la medida en que redunden en **el objetivo de mejorar la gestión y la recaudación de ingresos**. De entre ellas, y como logro culminado y ya en práctica, es de destacar la implantación del Cuaderno 60 de la Asociación Española de Banca, instrumento que es indudable que ha mejorado la eficiencia recaudatoria y la gestión de la información por los servicios económicos municipales.

En materia de gastos:

Como ya se ha dicho, en la sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 2012 fue aprobado un “Plan de ajuste elaborado al amparo del R.D.Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinaban obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales” con una duración que finalizaba en el 2023 pero que ha adelantado el cese de su vigencia a 2019, en los términos ya reiterados anteriormente.

En la línea del Plan de Ajuste, la concienciación de todos los concejales y demás responsables de la gestión municipal de que no se pueden hacer gastos sin consignación presupuestaria y su esfuerzo por contener el gasto de sus áreas correspondientes, conociendo con regularidad el estado disponible de sus aplicaciones presupuestarias, previendo en su caso la tramitación de modificaciones presupuestarias antes de ejecutar un gasto y limitando sus actividades a los límites consignados en el Presupuesto, sigue contribuyendo a mejorar los datos económicos del Ayuntamiento.

Simultáneamente a la superación de *previsiones de ingreso en operaciones no financieras* por el montante final de *derechos reconocidos netos*, se ha liquidado el Presupuesto 2019 con unos Remanentes de crédito de 5.748.310,69 euros, de los que significativamente casi 900.000,00 € se corresponden casi íntegramente con saldos disponibles en el capítulo de personal que obedecen en gran parte a dotaciones presupuestarias de puestos de trabajo que sistemáticamente se quedan sin cubrir y, para unos 380.000,00 €, ocurre otro tanto con el capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios ; y 3.696.504,56 € del capítulo de inversiones, que adolece también tradicionalmente de ejecutarse desacompañadamente respecto del presupuesto en el que nace, y de los que 2.241.353,18 € se corresponden con créditos iniciales o procedentes de modificaciones que no han llegado a obligaciones reconocidas en 2019, siendo significativos los expedientes iniciados con el Plan EDIFICANT, todos ellos asociados desde su nacimiento a una subvención autonómica.

Esta circunstancia, cuando se trata de inversiones no financiadas con ingresos finalistas de otras administraciones públicas, penaliza el cumplimiento de la Regla del Gasto en el ejercicio al que se incorpora el crédito y explica en parte el incumplimiento que se produjo puntualmente en el cierre de algún ejercicio pasado.



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

Sentadas estas puntualizaciones, volvemos a retomar la realidad de la consolidación en los últimos años de estos resultados presupuestarios superavitarios, siendo éstos los que han ido posibilitando que la evolución del Remanente de Tesorería para Gastos Generales haya reafirmado en este cierre su manifestación en valores positivos.

No se cansó la Intervención de reiterar que: la realización de gastos sin consignación presupuestaria y la realización de gastos sin estar financiados con ingresos reales fueron los motivos de que en el ejercicio 2012, en el contexto del denominado mecanismo regulado con el Fondo de Financiación de los Pagos a Proveedores, este Ayuntamiento se viese obligado a concertar un préstamo extraordinario de 13.188.024,84 € a un tipo de interés firmado inicialmente próximo al 7%, si bien durante el ejercicio 2016 quedó fijado en un 1,311 % de interés desde su primer vencimiento que se produjo ya en el segundo trimestre. Importe que venía a añadirse a los 4.900.000,00 € a un tipo de interés variable concertados en el año 2009 en el marco del R.D.Ley 5/2009, que ya quedaron totalmente amortizados en el ejercicio 2015; y a un endeudamiento soportado en dos préstamos ICO concertados en 2011 por valor de 1.240.323,40 € a un tipo de interés fijo del 6,5 % en virtud del R.D.Ley 8/2011 y totalmente amortizados al cierre de 2014. A los que, finalmente, en el 2013, se vino a sumar una nueva operación de endeudamiento derivada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D.Ley 8/2013, de 28 de junio, por importe de 1.038.889,44 € a un tipo de interés fijo, en su nacimiento del 3,34 % y que igualmente quedó equiparado al del mecanismo del que es continuación, fijado en el 1,311 %.

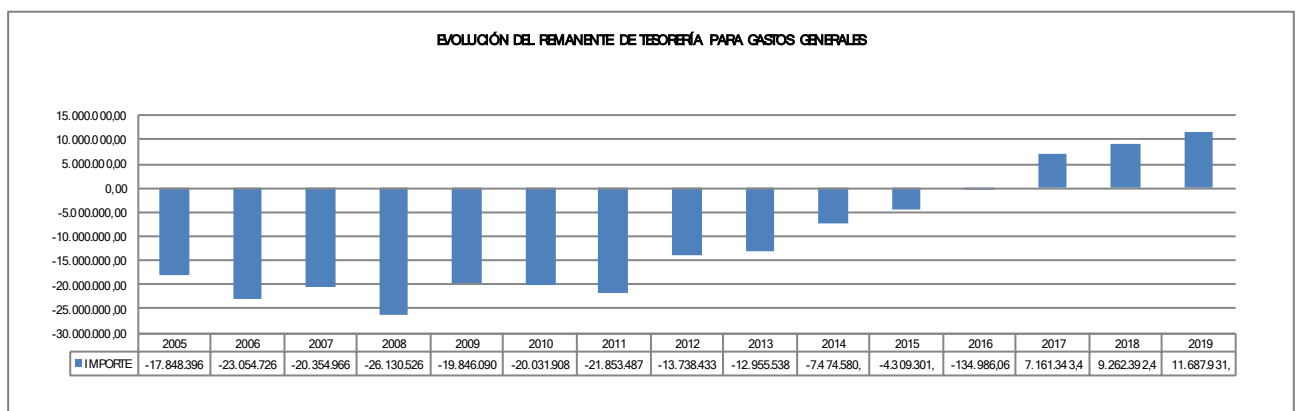
Hoy por hoy, afortunadamente, ese endeudamiento ha sido totalmente amortizado, pero hay que concluir que debido a medidas que sólo restringiendo y ordenando y racionalizando en alguna medida el gasto, ajustándolo a ingresos reales y no al revés, previendo ingresos por encima de la realidad y dejando al gasto que se equiparase a éstos, posibilitaron superar déficits acumulados de importantes cuantías.

Estos últimos argumentos son más que suficientes para volver a insistir en la necesidad de no realizar gastos sin consignación presupuestaria y de no realizar gastos sin estar financiados con ingresos reales.

Hay que recordar que el incumplimiento de los objetivos de Estabilidad presupuestaria, límite de la Regla del Gasto y del nivel de Endeudamiento de las Administraciones Públicas, pactados por el Estado español en el seno de la Unión Europea, conduciría a un reflorecimiento de la crisis económica que desembocaría en la necesidad de adoptar más medidas de ajuste. Todas las personas que ostentan puestos de decisión en las Administraciones Públicas Españolas deben ser conscientes de su responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos conjuntos de control de las magnitudes de referencia.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula medidas preventivas, correctivas y coercitivas para el cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de dichos objetivos. Y prevé, en última instancia, la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora.

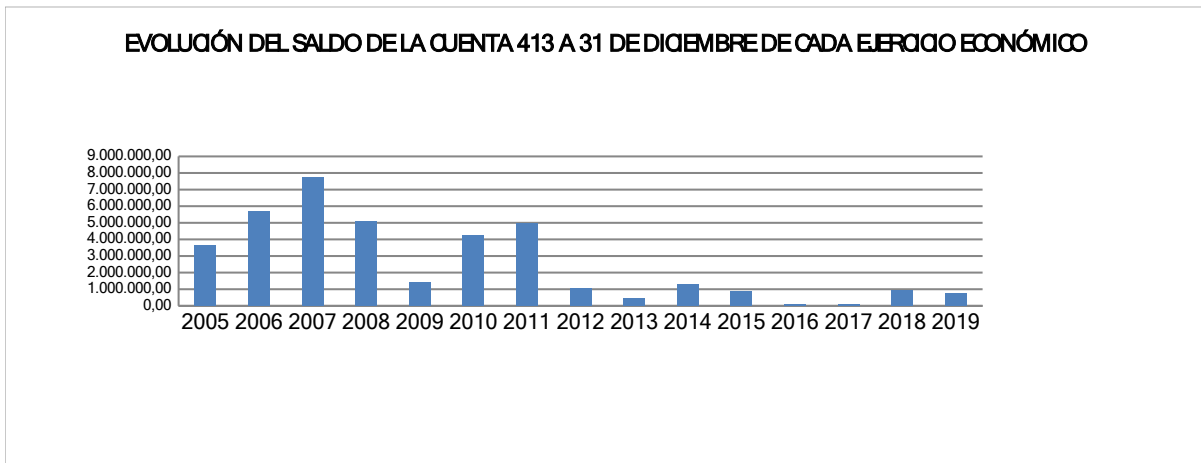
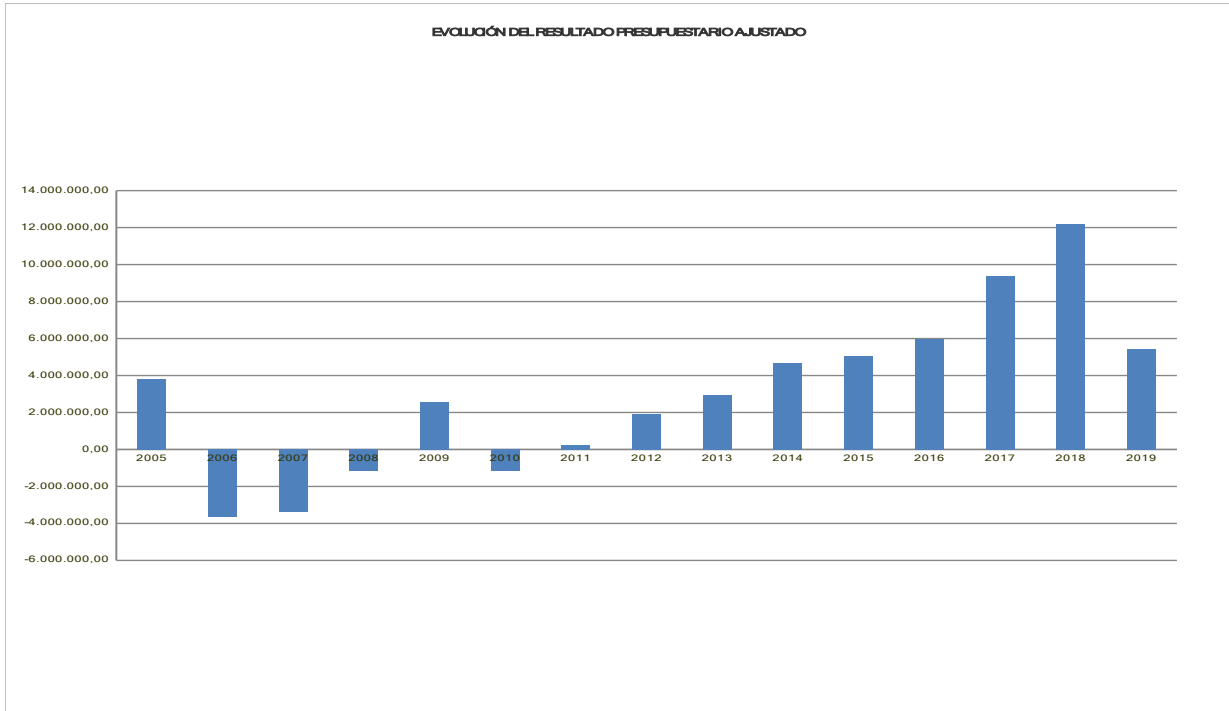
Al objeto de facilitar una visión de la evolución económica del Ayuntamiento, se insertan a continuación los gráficos que representan los resultados del Remanente de Tesorería para Gastos Generales y del Resultado Presupuestario Ajustado, así como del saldo de la cuenta 413 desde el ejercicio 2005 al 2019:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432372721070306 en www.villajoyosa.com/validacion

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C

www.villajoyosa.com – www.lavilajoyosa.com





8. DESTINO DEL SUPERÁVIT. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2019.

A la vista de los datos analizados en los apartados anteriores, llega el momento de abordar el DESTINO DEL SUPERÁVIT puesto de manifiesto en la Liquidación presupuestaria del ejercicio 2019.

Ya quedó dicho que no existe hasta el momento una prórroga similar a la que supuso el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, que mantuvo en sus estrictos términos la aplicación de la regla especial del destino del superávit recogida en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y, en consecuencia, permitió a los Gobiernos Locales que destinasen el superávit obtenido en 2019 para financiar inversiones financieramente sostenibles en los términos y condiciones en dicha disposición regulados.

A la fecha del presente el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 3:

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

- Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

Como quiera que la lectura de esta normativa creo alguna duda entre la comunidad de administraciones locales, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, completa, o lo pretende, en su artículo 20 la regulación de lo dicho anteriormente:

Artículo 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.

Y trae a cuenta recordar dichos párrafos porque nos introducen en los Reales Decretos-Ley números 8/2020 y 11/2020, de imprescindible consideración en este momento.

Reales Decretos-Ley que culminan el razonamiento para llegar a los posibles destinos del superávit 2019 tras la lectura de los artículos 12.5, y 32 y de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

La aplicabilidad de la Disposición adicional 6ª según recoge su apartado 1, pasa por la concurrencia de dos circunstancias en la situación de cierre de las Corporaciones locales que, opcionalmente, quieran aplicarla. Dichos requisitos son:

- *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

Analizar el cumplimiento del requisito a) es inmediato toda vez que el Ayuntamiento tiene totalmente amortizada su deuda financiera.

El cumplimiento del requisito b) se refiere a que la cuantificación al cierre de las dos magnitudes enunciadas sea positiva.

La situación de partida del análisis es la siguiente:

A nivel consolidado, los datos con que se ha cerrado el ejercicio son:

ENDEUDAMIENTO		0,00
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/SUPERÁVIT		7.236.266,97
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		13.699.623,86

Esos datos de partida abren la posibilidad de acometer los gastos que la legislación transcrita permite que sean financiados con el *superávit 2019—la menor de las cantidades entre la capacidad de financiación y el remanente de tesorería para gastos generales*—beneficiándose de no computar en la Regla del Gasto, aunque seguirían incidiendo en la Estabilidad Presupuestaria.

Más allá del importe que se determine a continuación, para cada entidad consolidada, el gasto financiado con el RTGG restante, sea en los destinos excepcionales que contempla la legislación transcrita, sea en cualesquiera otros, computaría en la Regla del Gasto y afectaría a la Estabilidad Presupuestaria futura.

Para esclarecer la aplicación en la práctica de “qué cantidad”, “por quién” y “para qué”, es conveniente considerar lo que en contestación a la Consulta 8 (del documento elaborado por el Ministerio



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

de Hacienda y Función Pública en contestación a las consultas más frecuentes en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las Entidades Locales- 1ª edición marzo de 2018), y en lo pertinente a nuestro caso, apuntaba el Ministerio:

A estos efectos, si el Ayuntamiento tiene entes dependientes, deberá tener en cuenta que las magnitudes anteriores se calculan en términos de grupo consolidado, pero para determinar qué cantidad aporta cada ente, debe hacerse un análisis por cada uno comparando el superávit respectivo con su RTGG.

Determinados los valores de las ‘magnitudes anteriores’ (capacidad de financiación y RTGG) en términos consolidados, analizaremos individualmente estas magnitudes en cada institución, para determinar qué cuantía del medio financiero es susceptible de utilizar y cuáles pueden ser los destinos previstos.

Ambas magnitudes, *Superávit en términos de contabilidad nacional o capacidad de financiación y RTGG descontado* mantienen sus signos positivos en las tres entidades.

		SUPERÁVIT EN TÉRMINOS DE CN	RTGG
AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA		6.859.999,01	11.687.931,46
OO AA FUNDACIÓN PÚBLICA 'FARRA CONCA'		117.733,33	950.385,03
OO AA HOSPITAL ASILO 'SANTA MARTA'		258.534,63	1.061.307,37
	CONSOLIDADO	7.236.266,97	13.699.623,86

La magnitud RTGG debería, en su caso, verse afectada por el descuento a que alude el enunciado de su consideración como requisito: *el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

Dicho descuento, y una vez más debido a la ausencia de deuda financiera a tener en cuenta en el momento presente, no tiene aplicación práctica, con lo que el RTGG se mantiene en la cifra apuntada en cada una de las entidades contables.

Así pues se abre la posibilidad de, cumplidos los requisitos, y siempre opcionalmente, aplicar el **superávit, menor de las dos cantidades a tener en cuenta**, a los destinos, enumerados en el apartado 2 de la Disposición Adicional 6ª estudiada, y en el orden que allí se establece, a:

1º) Imputar a Presupuesto las obligaciones pendientes de aplicar al mismo contabilizadas en los desgloses de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2019 (D.A. 6ª 2.a) “en primer lugar”).

GASTOS DEVENGADOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO A 31/12/2019			
AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA			755.129,54
OO AA FUNDACIÓN PÚBLICA 'FARRA CONCA'			0,00
OO AA HOSPITAL ASILO 'SANTA MARTA'			8.174,21
		CONSOLIDADO	763.303,75

2º) La cancelación de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior (D.A. 6ª 2.a) “con posterioridad”), entendiéndose este dato, con el documento, como requisito necesario para acometer inversiones financieramente sostenibles (IFS)—o su equivalente/sucedáneo en el actual contexto—esto es, tener canceladas las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2019				
AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA				2.587.351,91
CO AA FUNDACIÓN PÚBLICA 'PARRA CONCA'				80.075,86
CO AA HOSPITAL ASILO 'SANTA MARTA'				79.463,78
			CONSOLIDADO	2.746.891,55

3º) Verificar que es previsible que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2020, circunstancia que queda registrada en la información rendida sobre Presupuesto 2020, prorrogado de 2019, en la plataforma de la Oficina Virtual de Entidades Locales. (D.A. 6ª 2.b)), de manera que no haya que reservar del saldo que va conformándose cantidad alguna para mantener el equilibrio en el cierre de 2020.

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN PREVISTA PRESUPUESTO 2020 (PRORROGADO DE 2019)				
AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA				4.696.788,46
CO AA FUNDACIÓN PÚBLICA 'PARRA CONCA'				136.406,93
CO AA HOSPITAL ASILO 'SANTA MARTA'				116.407,63
			CONSOLIDADO	4.949.603,02

4º) Así, si quedara saldo después de descontar 413 y teniendo como límite cuantitativo el superávit futuro esperado, éste podría destinarse a inversiones financieramente sostenibles (IFS) [en circunstancias pretéritas tenían que ser de las recogidas en la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL)], hoy por hoy entendiendo éstas como las aludidas en el artículo 3 del RD-Ley 8/2020, y por la cantidad máxima explicitada posteriormente por el RD-Ley 11/2020, en el apartado 1 de su artículo 20 denominado *Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales*, que establece que:

*1. 1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al **20% del saldo positivo** definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

5º) Si todavía quedara saldo en el superávit, se debería destinar el mismo a la amortización de la deuda. Reiteramos que ese supuesto no se da en la actualidad ante la repetida evidencia de una deuda financiera totalmente amortizada.

6º) Y si, una vez barajados los 3 destinos anteriores aún quedara saldo, el mismo podrá utilizarse como fuente de financiación sin más consideraciones que lo dispuesto con carácter general en el TRLRHL para el uso del remanente de tesorería para gastos generales como medio financiero de modificaciones presupuestarias.

El importe a considerar para aplicar a los destinos establecidos en esta D.A.6ª, de aplicación opcional en sí misma, serían, siguiendo la evolución detallada anteriormente:



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

	AYUNTAMIENTO	OOAA 'PARRA CONCA'	OOAA 'SANTA MARTA'
(A) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	6.859.999,01 €	117.733,33 €	258.534,63 €
(B) 413%A CIERRE 2019 (CON AJUSTE PRESTABLECIDO EN LA REGLA DEL GASTO)	755.129,54 €	- €	8.174,21 €
(A) - (B) = (C)	6.104.869,47 €	117.733,33 €	250.360,42 €
(D) SUPERÁVIT PREVISTO PPTO 2020 (PRÓRROGA 2019)	4.696.788,46 €	136.406,93 €	116.407,63 €
(E) cifra menor entre (C) y (D)	4.696.788,46 €	117.733,33 €	116.407,63 €
(F) = (20% (E)) /FS EN 2020: 20% SUPERÁVIT FUTURO 2020 NO COMPUTABLES EN REGLA DEL GASTO	939.357,69 €	23.546,67 €	23.281,53 €
(G) RTGG	11.687.931,46 €	950.385,03 €	1.061.307,37 €
(H) = (G)-(F) SÍ COMPUTABLES EN REGLA DEL GASTO	10.748.573,77 €	926.838,36 €	1.038.025,84 €

El para qué se puede gastar con los beneficios de la DA 6ª en cuanto a tratamiento de los mismos en la Regla del gasto, queda aclarado cuando el artículo 3 del RD-Ley 8/2020 explicita que:

El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El punto 2 del artículo 1 de ese mismo RD-Ley 8/2020 enumera las *prestaciones señaladas*:

Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) **Incrementar y reforzar** el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) **Trasladar** al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) **Reforzar** los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) **Reforzar** las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) **Adquisición de medios de prevención (EPI).**



AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA

g) **Ampliar** la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) **Reforzar**, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Es importante señalar que, a excepción de las contempladas en el apartado i) y, que dependen de la iniciativa de las Comunidades Autónomas, **todas las prestaciones relacionadas en el artículo 1.2 son solamente de refuerzo o de incremento de recursos ya existentes en las Entidades Locales**, tal y como se indica en cada uno de los apartados del artículo mencionado.

El gasto que se realice se imputará tanto al capítulo 6 como al capítulo 1, 2 ó 4 del estado de gastos del Presupuesto correspondiente de cada entidad considerada.

Finalmente, no hay que obviar que para acometer esos gastos que se han hecho equivalenter conceptualmente a IFS, y disfrutar de su no consideración en el cómputo como tal en la Regla del Gasto, ha de verificarse el requisito añadido de cumplir la condición de que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, a los efectos, 30 días.

Esta Intervención considera que el requisito de cumplimiento del PMP se debe verificar con los datos en correlación directa con la situación analizada al cierre del ejercicio, con lo que el dato a considerar es el del cuarto trimestre del 2019 publicado en la OVEL. Dato ya analizado en el apartado 6 de este informe y que arroja unos datos, individualizada y consolidadamente, de cumplimiento del PMP por debajo de los 30 días:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL DETALLE POR ENTIDADES

TRIMESTRE CUARTO TRIMESTRE AÑO 2019

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
17-03-139-AA-000	Villajoyosa/Vila Joiosa (Ia)	26,18	30,49	27,19
17-03-139-AV-001	F. Pública Parra-Conca	7,68	3,88	6,84
17-03-139-AV-002	Hospital Asilo Santa Marta	26,57	9,66	23,05

En días	
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
Villajoyosa/Vila Joiosa (Ia)	26,25

Tal circunstancia se volverá a considerar en el momento de acometer esas Inversiones Financieramente Sostenibles.



CONCLUSIONES

La aplicación, **obligatoria**, del artículo 32 de la LOEPSF nos conduce a amortizar deuda financiera por 0,00 € toda vez que no existe deuda financiera en ninguno de los tres entes considerados.

La aplicación, **opcional**, y en este ejercicio excepcional, de los destinos alternativos de la D.A. 6ª de la LOEPSF nos conduciría a la posibilidad de, una vez gestionados los gastos devengados a 31 de diciembre pendientes de aplicación, e igualmente, los que quedaron aplicados a presupuesto a esa misma fecha:

Acometer IFS entendidas éstas como *gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales con el beneficio añadido de que no se considerarán como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto*, por importe de:

AYUNTAMIENTO	OOAA 'PARRA CONCA'	OOAA 'SANTA MARTA'
939.357,69	23.546,67	23.281,53

Cabe concluir con un breve apunte procedimental: la aplicación del destino opcional del superávit presupuestario a la política de gasto 23, aplicado tanto a inversiones (capítulo 6) como a los gastos en personal (capítulo 1), gastos corrientes en bienes y servicios (capítulo 2), y transferencias corrientes (capítulo 4), pasaría por instrumentar la pertinente modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (87000).

El órgano competente para el trámite de estas modificaciones presupuestarias, en cualquiera de los entes analizados, sería la Alcaldía-Presidencia, a la vista del trámite excepcional establecido en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo. Dicha modificación no quedaría sometida a las normas sobre publicidad y reclamaciones a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL y serían objeto de convalidación en el primer Pleno Municipal posterior que se celebre, sometida a una mayoría simple.

No pudiendo ser anulado ni suspendido, sí quedaría la posibilidad de someter el expediente a una reclamación económico-administrativa.